

sewa enodos los Pueblos de la Villa, que en esta Villa
siempre inmemorial, y desde quotonis auo Cargo los encabe
mieros, ha benidos eligiendo otros otros años Residencia
que hagan la cobranza, como va sentada en las veze
antanos, y otras finca qualidad, vaso Cua praxia
inconcuina en el año pasado, y ochenta y quatro, tubo ab
en poner en el encargo en el S. D. Alonso cronasual, vase
los qualidad de las fincas abati paxia en la villa: Cua
femi Contrato, que se purificas y perfectas con haver Cumpl
a el referuo con la costidada condicon: que ha viendo de
empenas los tres años por que fue decto en el ochenta y
siete, la Villa y no ore le religio por que tres años
vase la misma fama, quise en la aprobada, eice y unan
que Cumplido en la misma fama, que seguno tuemo
fue Religio en el noventa, vase la misma fama, y no ha
En cuios sumario que se establecies en femi Contrato
los tres años, quando conde mas quemo del que ni ex
furo separare ni separare abos quidien dacia arbitrio
en la villa paratlo: Vase Cuios conepo la Introduccion
de las repueblas, fecha por los referidos S. D. padro equi
bocas, en suponerse que el nuevo Contrato hecho por la Vi
lla y por el Comisionado anombre de ella fue Caua, y la
eleccion del recaudador, con las palabras siguientes: que
tomado la villa los encabezamientos el nuevo asunto, he
cho por el S. D. Marquer de S. roman anombre de ella,
an Comisario, mande a elegir persona que en clare
Recaudador, la recollectara de: Por que la Villa se repuebla
Contracto no ha procedido a femiame eleccion, amen